



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2024-A/MPR

Rioja, 16 de febrero del 2024.

VISTO:

Informe N° 011-2024-GRH/GDA/MPR de fecha 02.02.2024; Nota de Coordinación N° 113-2024-GDA/MPR recibido con fecha 05.02.2024; Informe Legal N° 054-2024-OAJ/MPR de fecha 09.02.2024, y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 058-2024-A/MPR de fecha 16.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución establece que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...);

Que, el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda, T.U.O del Reglamento de la Ley N° 26338, establece las competencias de las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: **a)** Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector; **b)** Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, organizaciones comunales y directamente; **c)** Reconocer y registrar a las organizaciones comunales responsables de la AOM; **d)** Promover la formación de las organizaciones comunales para la AOM; **e)** Velar por la sostenibilidad de los sistemas; **f)** Participar en el financiamiento de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; **g)** Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción;

Que, el Artículo 175° del Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda, T.U.O del Reglamento de la Ley N° 26338, establece la organización comunal para efectos de la ley y el reglamento debe registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. Para tal efecto, las municipalidades abrirán un libro de registros de organizaciones comunales, el mismo que deberá estar legalizado por el Juez de Paz;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2008-Vivienda, que modifica el T.U.O del Reglamento de la Ley N° 26338 modifica el Artículo 183-A, señalando que en caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento estableció en su Artículo 10° que las ATM son órganos de línea de las municipalidades encargados de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, que modificó el Artículo 117° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, estableció que las ATM realizan las funciones de supervisión y fiscalización hasta que la SUNASS implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la SUNASS de manera semestral, y el contenido de la información es definido por la SUNASS;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: **2.** Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: **2.1.** Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio (...); **2.3.** Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales; **2.4.** Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes (...); **2.6.** Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento es el área encargada de promover la formación de las organizaciones comunales, prestadoras de servicios de saneamiento (JASS, comités u otras formas e organización), así como de supervisarlas, fiscalizarlas y brindarles asistencia técnica para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento rural;

Que, el ATM se encuentra dentro de la estructura orgánica de la municipalidad como órgano de línea, depende de la oficina de asuntos sociales o la que haga sus veces, cuyas funciones están establecidas en el ROF. En el caso de la Municipalidad Provincial de Rioja, el ATM depende de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y conforme lo regula el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones generales de dicha área son las siguientes: - Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia. - Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del distrito. - Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el distrito. - Administrar los servicios de saneamiento del distrito a través de los operadores especializados, organizaciones comunales o directamente. - Promover la formación de organizaciones comunales (JASS, comités u otras formas de organización) para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas. - Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del distrito. - Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 113-2024-GDA/MPR recibido con fecha 05.02.2024; el Gerente de Desarrollo Ambiental – Ing. Engell Boris Reátegui Pereyra, solicita



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

la designación como responsable del Área Técnica Municipal – ATM 2024, adjuntando el formato de solicitud de creación de código de usuario y contraseña de acceso a aplicativo;

Que, con Informe Legal N° 054-2024-OAJ/MPR de fecha 09.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Se deberá designar al Ing. ENGELL BORIS REÁTEGUI PEREYRA como Responsable del Área Técnica Municipal (ATM) de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Rioja con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita;

Que, con Memorando N° 058-2024-A/MPR de fecha 16.02.2024, el Titular del Pliego, solicita a la Secretaría General proyectar acto resolutivo designando al Ing. ENGELL BORIS REÁTEGUI PEREYRA como Responsable del Área Técnica Municipal – ATM 2024 de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Ing. ENGELL BORIS REÁTEGUI PEREYRA como Responsable del Área Técnica Municipal – ATM 2024 de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Ambiental, y demás Gerencias y/o Oficinas, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C. c.

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.